

RESOLUCION 101-03 SOBRE EL REGIMEN TRANSITORIO PARA LA ADECUACION DE LOS PLANES COMPLEMENTARIOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución No. 39-07 del Consejo Nacional de Seguridad Social, en lo adelante CNSS, la fiscalización de los Planes Complementarios de Pensiones estará a cargo de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que los aportes realizados a los Planes Complementarios de Pensiones deberán ser acreditados en una cuenta denominada Cuenta Complementaria, la cual deberá ser independiente de los aportes obligatorios.

CONSIDERANDO: Que las inversiones de los Planes Complementarios de Pensiones serán regidas por las disposiciones establecidas en la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y las Resoluciones que a tal efecto dicte la Superintendencia.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución No.39-07 Sobre Planes Complementarios de Pensiones, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 22 de agosto del 2002;

VISTA: La Resolución 82-03 Sobre la Administración de los Planes Complementarios de Pensiones, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil tres (2003);

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

UNICO: Los Planes Complementarios de Pensiones contarán con un plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil tres (2003), para adecuar sus carteras de inversiones a lo establecido en las Resoluciones sobre el Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, emitidas por la Superintendencia de Pensiones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones